

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

104

LA SERNA DEL MONTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza municipal de aprovechamiento de pastos, publicada el 17 de agosto de 2009 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; transcurrido el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la referida ordenanza.

Con el fin de regularizar el aprovechamiento de los pastos por los ganaderos de la localidad, se ha creado la ordenanza que regula dichos pastos y que a continuación se transcribe:

PREÁMBULO.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia. En este sentido, hemos de significar que esta Ordenanza trata de que los pastos actualmente disponibles puedan ser utilizados y disfrutados de tal forma que no exista sobreexplotación de los mismos que conlleve que el ganado no vea satisfechas sus necesidades de alimentación. Estas razones son las que han llevado al Ayuntamiento a regular esta cuestión de tal modo que sea beneficioso para los ganaderos del municipio.

Debemos partir de la base de que no resultan de aplicación ni la Ley 17/1999, de 29 abril, de la Comunidad de Madrid, sobre Aprovechamiento de Pastos y Rastrojeras para la protección de la ganadería extensiva, ni el Decreto 196/2003, de 29 agosto, de la Comunidad de Madrid, que aprueba el Reglamento Ejecutivo de la Ley 17/1999, de 29-4-1999, sobre Aprovechamiento de Pastos y Rastrojeras para la protección de la ganadería extensiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.1.4 y Art. 7.2 d), respectivamente, ya que el aprovechamiento de pastos que se realiza sobre fincas de titularidad municipal que están permanentemente cerradas de forma natural o artificial.

ART. 1. – ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1ª.- Para el aprovechamiento de los pastos, es condición imprescindible no tener deudas con el Ayuntamiento en esta actividad.

2ª.- Sólo entrarán animales a los pastos objeto de regulación en esta Ordenanza aquellos que estén dados de Alta y pertenezcan a ganaderos/vecinos del municipio. Solamente una vez cubiertas todas las necesidades de los ganaderos del municipio, podrán adjudicarse pastos a ganaderos de municipios limítrofes, con el consentimiento expreso del Ayuntamiento y previa solicitud por escrito del ganadero.

3ª.- Con independencia de lo señalado con anterioridad, los vecinos/ganaderos, y en su caso, ganaderos de municipios limítrofes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- ☐ Que se dediquen actualmente a la explotación ganadera de ganado bovino por lo que, caso de ser requeridos por el Ayuntamiento deberán presentar el modelo 036 ó 037 de Declaración Censal, dependiendo si es o no sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades.
- ☐ Deberán tener inscrita su explotación ganadera, según establece el Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, en el Registro de Actividades Económico-Pecuarías, que sustituye a la "cartilla ganadera".
- ☐ Corresponde a las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades económico-pecuarias, atender y vigilar a sus animales, a fin de mantener su buen estado sanitario y controlar su posible influencia negativa sobre el medio.
- ☐ Cumplir con el resto de las obligaciones que se puedan derivar del desarrollo de la actividad de explotación ganadera bovina.

- Para tener acceso a estos pastos, los interesados deberán previamente presentar ante el Ayuntamiento antes del 10 de marzo de cada año la relación exacta de cabezas de ganado que pretenden se aproveche de los pastos. Toda modificación que se produzca en referida relación deberá ser comunicada a la Junta de Gobierno Municipal. El cobro del precio público se efectuará en función de la relación facilitada por cada ganadero.
- En ningún momento se admitirá el pasto de ganado que no esté debidamente saneado. Para asegurar el cumplimiento de este artículo el ganadero deberá presentar junto a la relación indicada en el artículo anterior, las correspondientes hojas de saneamiento y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones que se establezcan por los organismos competentes.
- En caso de muerte de animales, dentro de los terrenos propiedad del Ayuntamiento, será exigible al dueño su cremación, entierro o cualquier otra forma de desaparición de sus restos permitida por la legislación vigente.
- Tendrán prioridad frente a quien solicite el aprovechamiento de pastos, el ganadero que se halle disfrutando este aprovechamiento el año anterior.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal, tales como las fincas denominadas “Dehesilla de Arriba”, “Dehesilla de Abajo”, “Tercio de Abajo” y “Tercio del Cementerio”, con una extensión total aproximada de 40 hectáreas; todas ellas sitas en el término municipal de la Serna del Monte.

ART. 3. – GANADO

Deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid.

El ganado bovino que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro – registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

ART. 4. – RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con las directrices y normas establecidas en el presente Ordenanza. Por el Ayuntamiento se realizará un cálculo de la carga ganadera que es capaz de soportar cada corraliza o finca.

El Ayuntamiento otorgará derecho de explotación y aprovechamiento de pastos de tal forma que cada unidad familiar o de convivencia dispondrá de una sola autorización por una única cartilla ganadera con independencia de que en dicha unidad familiar o de convivencia pudiesen existir más de una cartilla ganadera. (Actualmente, dicha cartilla ganadera ha sido sustituida por la inscripción de cada explotación ganadera en el Registro de Actividades Económico Pecuarias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 176/1997 de 18 de diciembre de la Comunidad de Madrid)

El aprovechamiento adjudicado a cada unidad familiar no podrá ser subarrendado ni cedido. El aprovechamiento de pastos podrá ser suspendido o anulado por la Entidad Local o autoridad competente, por razones de sanidad y para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas. Igualmente y con la misma finalidad, se podrán adoptar medidas de aislamiento o las que sean necesarias, por el tiempo que sea preciso.

En lo que se refiere al aprovechamiento y/o utilización de las corralizas y/o cobertizos existentes en la Dehesilla de Abajo y Dehesilla de Arriba y en la Manga Ganadera en la zona Cuarteles del Río, se establece que salvo causa de fuerza mayor, como puede ser enfermedad del ganado, dicho aprovechamiento o utilización por parte de los ganaderos se limita a una semana, como máximo, de permanencia del ganado en dichas instalaciones. Del mismo modo, los ganaderos responderán de los daños y perjuicios que se produzcan en dichas instalaciones como consecuencia de su utilización por el ganado de su propiedad.

Se prohíbe expresamente que ganado perteneciente a explotaciones ganaderas fuera del término municipal de Serna del Monte, pasten y/o utilicen dichas instalaciones.

Cada ganadero que lleve un toro, tiene derecho a una vaca gratis.

ART. 5. – PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción a los animales que aprovechen dichos pastos.

ART. 6.- CANON DE USO

El hecho imponible de la presente ordenanza es el aprovechamiento de pastos en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Serna del Monte. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas cuyo ganado disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público, en este caso el disfrute de los terrenos propiedad del Ayuntamiento de Serna del Monte en beneficio particular.

La obligación del pago de este precio público nace desde que se concede el aprovechamiento al pasto.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

El 10 % de lo recaudado por este precio público se destinará a mejoras de las fincas ganaderas.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 60 euros por Unidad de Ganado Mayor (UGM), dicho precio se podrá aumentar previo acuerdo del Ayuntamiento y los ganaderos.

ART. 7 – INFRACCIONES

1. Se consideran infracciones las tipificadas a continuación y de forma meramente ejemplificativa, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
- b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
- c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes de Aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) La comisión de una infracción leve dentro del mismo año.
- g) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid establezca como obligatorias.
- h) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
- i) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
- j) La utilización de las corralizas y/o cobertizos transcurrida una semana desde que el ganado fue introducido en dichas instalaciones por el ganadero.

- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
- b) El pastoreo de reses que no estén debidamente saneadas.

- c) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.
- d) La comisión de una infracción grave dentro del mismo año.

ART. 8. – SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas con anterioridad se sancionarán con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves, y, en su caso, el infractor quedará inhabilitado para disponer de estos pastos durante un año.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves y, en su caso, el infractor quedará inhabilitado para disponer de estos pastos durante tres años.

En el supuesto de que el infractor quedase inhabilitado para disponer de pastos, ello conllevará que el Ayuntamiento no le expida el correspondiente certificado para solicitar u obtener las subvenciones legalmente previstas.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza.

- 2. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.
- 3. El órgano competente para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas con anterioridad será el Ayuntamiento de Serna del Monte.

ART. 9. – RESES INCONTROLADAS

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ART. 10.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el ejercicio de la potestad sancionadora se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 17/1999, de 29 de abril, y en el presente Reglamento, aplicándose, en todo lo no previsto en el mismo, el procedimiento sancionador regulado en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

En La Serna del Monte, a 22 de abril de 2010.—El alcalde-presidente, Francisco González Álvarez.

(03/17.219/10)